



**BANDESAL-2022-0009**

**LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, HACE SABER:** a la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED], en su calidad de solicitante de información, el auto de las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, el cual literalmente dice:

.....

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (BANDESAL),** San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública con Ref. BANDESAL-2022-0009, recibida a través del correo electrónico de la Oficina de Información y Respuesta de este Banco a las diecisiete horas con ocho minutos del cinco de septiembre del dos mil veintidós y admitida el siete de septiembre del dos mil veintidós, interpuesta por la señora [REDACTED], por medio de la cual solicitó la información siguiente:

*“Con base al artículo a la Ley de Creación de FIDEBITCOIN el Artículo 3 “Al otorgamiento de la escritura pública de constitución o modificaciones del Fideicomiso, comparecerá como Fideicomitente el Estado y Gobierno de El Salvador, por medio del Ministro de Economía o el funcionario que éste designe; como Fiduciario, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador “BANDESAL”, por medio de su representante legal, y el Fideicomisario, el Estado de El Salvador, a través de los usuarios de la billetera digital estatal”. En mi calidad de ciudadana beneficiaria de la buena gestión y administración<sup>1</sup> del FIDEBITCOIN<sup>2</sup> de El Salvador. Solicito se me proporcione la siguiente información:*

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 139-2016: En consecuencia, la excepción de la confidencialidad por secreto bancario y fiduciario no se configura en el presente caso, por no incurrir ambos presupuestos: que la información sea privada, y que sea protegible por un interés personal; ya que como se ha desarrollado, todas las partes del fideicomiso bajo análisis son entes obligados por la LAIP y se trata del manejo de fondos públicos que atañen un interés general, al ser determinantes para la satisfacción del derecho a la seguridad social, contemplado en el artículo 50 de la Constitución de la República [Véase sentencia de inconstitucional del veintitrés de diciembre de dos mil catorce en el proceso con referencia 42-2012 Ac].

<sup>2</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 394-2015: el BDES actúa como fiduciario en el ejercicio de una facultad pública y especial otorgada por ley, con el objeto de administrar los fondos públicos que se confirieron con la constitución del fideicomiso en comento [artículo 7, numeral 1 de la LFOP]. Por lo que no se trata de una operación neutra entre particulares, sino entre entidades de la Administración Pública que disponen de recursos estatales para el cumplimiento de una obligación social. En este sentido, para el caso en concreto, el secreto bancario del artículo 232 de la Ley de Bancos no puede trasladarse automáticamente como una de las causales de confidencialidad de la LAIP.”.



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

1. *En carácter de fiduciario, se requiere información referente a la gestión, y el listado (fecha y monto) compra y venta de Bitcoins, las actas del de aprobación de compra y venta del Consejo de Administración del FIDEBITCOIN.*
2. *El saldo actual de las cuentas del FIDEBITCOIN, de activos Bitcoins y su valor actual en dólares.*
3. *Las direcciones de las billeteras cripto que usa el gobierno para comprar y mantener sus bitcoins, y sus saldos.*
4. *Toda la información que existe sobre el proceso gubernamental de compra de bitcoin, y los "exchanges" involucrados en ese proceso.*
5. *El monto de fondos públicos que el gobierno ha usado para comprar bitcoin y mantener los proyectos asociados con el bitcoin en el año pasado.*
6. *Las direcciones de las billeteras de las asociadas con el mantenimiento y funcionamiento de Chivo Wallet, y sus saldos.*
7. *Una lista de contratistas extranjeros, incluidas empresas e individuos, que el gobierno ha pagado por proyectos relacionados con bitcoin en el último año."*

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), esta Unidad de Acceso a la Información Pública, EXPONE: que de acuerdo a la solicitud de información realizada por [REDACTED], se hizo el requerimiento a la Gerencia de Fideicomisos de BANDESAL, unidad que tiene a su cargo la administración de todos los fideicomisos en los que esta institución funge como Fiduciario, la cual como respuesta a este requerimiento manifiesta por medio de escrito en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, lo siguiente:

*"En relación con la solicitud bajo la referencia BANDESAL-2022-0009, en el cual solicitan la información siguiente:*

1. *En carácter de fiduciario, se requiere información referente a la gestión, y el listado (fecha y monto) compra y venta de Bitcoins, las actas del de aprobación de compra y venta del Consejo de Administración del FIDEBITCOIN.*



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3. *Las direcciones de las billeteras cripto que usa el gobierno para comprar y mantener sus bitcoins, y sus saldos.*
4. *Toda la información que existe sobre el proceso gubernamental de compra de bitcoin, y los "exchanges" involucrados en ese proceso.*
5. *El monto de fondos públicos que el gobierno ha usado para comprar bitcoin y mantener los proyectos asociados con el bitcoin en el año pasado.*
6. *Las direcciones de las billeteras de las asociadas con el mantenimiento y funcionamiento de Chivo Wallet, y sus saldos.*
7. *Una lista de contratistas extranjeros, incluidas empresas e individuos, que el gobierno ha pagado por proyectos relacionados con bitcoin en el último año."*

*En ese sentido, la Gerencia de Fideicomisos de BANDESAL en relación con la información solicitada cree necesario realizar las consideraciones siguientes:*

**I. ANTECEDENTES:**

*Que la solicitante hace referencia a dos sentencias dictadas en procesos Contenciosos Administrativos, de referencia 139-2016 y 394-2016, en las que la Sala competente estableció que la excepción de confidencialidad por secreto bancario y fiduciario no es configurable cuando no concurren los siguientes supuestos: a) que la información sea privada; y, b) que sea protegible por un interés personal. Así mismo, afirmó que el Banco de Desarrollo de El Salvador al administrar fideicomisos mediante el uso de recursos públicos, no podía invocar el secreto bancario y/o fiduciario para negar información.*

*Que posterior a la resolución antes señalada, mediante Decreto Legislativo No. 653 del 04 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo 427 del 9 de junio de 2020, se reformó la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, adicionándose, entre otros, un inciso al art. 92 de la referida Ley, el cual de forma expresa cataloga la información referente a los fondos o fideicomisos del Banco como información reservada.*

**II. MARCO LEGAL**

- *Que el Art. 51 de la Ley de Bancos, regula las operaciones que los bancos pueden realizar, dentro de las que se facultan entre otras, las siguientes: captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; efectuar cobranzas, pagos, transferencias*



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

de fondos; servir de agente financiero para la colocación de recursos en el país; contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva, bancos e instituciones financieras en general; conceder todo tipo de préstamos; administrar fideicomisos, etc.

- Que el Art. 92 inciso final de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL) dispone que toda la información relativa a las operaciones que el Banco realice ya sea que se trate de sus propios recursos, de terceros o de los fondos o fideicomisos que administre, se encontrará sujeta a reserva independientemente de la naturaleza de dichos recursos y de su origen por lo que, únicamente, podrá entregársele a las personas a las que se refieren los artículos 201 y 232 de la Ley de Bancos.

Que lo anterior se concluye mediante Decreto Legislativo No. 653 del 04 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo 427 del 09 de junio de 2020, el cual en sus considerandos señala que el Banco de Desarrollo de El Salvador tiene asignada la administración del Fondo de Desarrollo Económico y del Fondo Salvadoreño de Garantías, así como la facultad para constituir, administrar y/o participar en titularizadoras, almacenes generales de depósito y en instrumentos y mecanismos financieros, tales como fondos de garantía, de inversión, de titularización, de capital de riesgo, deuda subordinada, créditos sindicados, fideicomisos y otros instrumentos y estructuras financieras que cumplan con los objetivos de dicho banco; sin embargo en la aplicación de la ley se encuentran con límites normativos que deben modificarse para que el banco cumpla con la naturaleza y objetivos para los cuales fue creado.

- Que el Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como información confidencial aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.
- Que el Art. 24 de la LAIP clasifica como información confidencial los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

### III. ANÁLISIS

Que la declaración de reserva o de carácter confidencial de la información, mediante una norma con rango legal es una potestad válida, puesto que, el literal f) del Art. 6 de la Ley Acceso a la Información Pública (LAIP) define como información confidencial aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. De ello que, en el caso de la información confidencial, como su misma definición lo indica, el acceso a la misma se encuentra restringido por ministerio de ley.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 155-2013.



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

*En relación con lo anterior, es menester relacionar el literal f) del Art. 6 de la LAIP con lo establecido en el literal d) del Art. 24 de dicha normativa, el cual establece que es información confidencial "los secretos profesional, comercial, industrial fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal."*

*No omitimos manifestar, que la solicitante, hace referencia a dos sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en las que se determina que la excepción de confidencialidad por secreto bancario y fiduciario no es configurable; sin embargo, tales resoluciones fueron fundamentadas en el alcance de las definiciones de información reservada y confidencial establecidas en la antes citada Ley de Acceso a la Información Pública; encontrándonos actualmente en un escenario diferente, ya que mediante disposición legal expresa se ha incorporado dentro de la Ley de BANDESAL este tema, por lo que no es necesario que la declaración de reserva sea dictada por el fiduciario o en su caso el consejo de administración del citado fideicomiso.*

*Por otro lado, es importante mencionar que las resoluciones relacionadas por la solicitante en su escrito, no poseen un efecto erga omnes, sino que su validez se circunscribe al proceso en cuestión, tal como lo establece el inciso segundo del Art. 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa al contemplar que las decisiones que se pronuncien por la misma no producirán efectos fuera del proceso judicial en que se dicte y no vincularán a la jurisdicción correspondiente.*

*Es por ello que, en aras de los fines perseguidos y por la especial naturaleza del mecanismo financiero en cuestión, la ley de BANDESAL ha clasificado como información sujeta a reserva la de los fondos o fideicomisos que administre, independientemente de la naturaleza de dichos recursos y de su origen, por lo que, únicamente, podrá entregársele a las personas a las que se refieren los artículos 201 y 232 de la Ley de Bancos.*

*Por tanto, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 653 del 04 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo 427 del 09 de junio de 2020 y al realizar una interpretación armónica y sistemática del Art. 6 y 24 de la LAIP y el Art. 92. de la Ley de BANDESAL, se deriva en el carácter reservado de la información de los fideicomisos que administra el Banco, independientemente de su naturaleza u origen.*

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

*Por lo antes expuesto y en atención a las disposiciones legales antes citadas, se concluye que la información relacionada con el Fideicomiso BITCOIN (FIDEBITCOIN), por ministerio de ley*



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

*tiene carácter reservada, por lo que ni el fiduciario ni el consejo de administración de este fideicomiso se encuentra en la facultad de proporcionar la información antes solicitada; ello con la finalidad no solo de salvaguardar los intereses del Fideicomitente y demás partes involucradas, sino también en cumplimiento al mandato normativo antes mencionado.”*

Por lo anterior, el suscrito Oficial de Información Suplente, **RESUELVE:**

- I. **DENIÉGUESE**, la información requerida por la solicitante [REDACTED], en virtud de lo manifestado por el área correspondiente.
- II. **NOTIFIQUESE**, al usuario solicitante de información a través de su correo electrónico [REDACTED], medio por el cual pidió recibir notificaciones; asimismo, ante la información no entregada, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o al Oficial de Información que conoció del asunto dentro de los próximos cinco días hábiles de su notificación, lo anterior de conformidad al art. 82 de la LAIP.

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud de información [REDACTED], extendiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, en calle El Mirador y 89 avenida norte, Edificio World Trade Center Torre II, local 109, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, a través del correo electrónico oir@bandesal.gob.sv, a las catorce horas con cuarenta minutos del veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

Israel Alexander Martínez López  
Oficial de Información Suplente  
BANDESAL